

ANEXO
(NORMATIVO)

HALLAZGOS DURANTE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS TÉCNICAS A APLICARSE A LAS IMPORTACIONES Y TRÁNSITO INTERNACIONAL DE ENVÍOS
MSF, MERCANCÍAS MSF E INSUMOS PARA USO AGROPECUARIO EN LOS ESTADOS PARTE

| Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario. | Medida técnica aplicada | Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario. | Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación. | Metodología de muestreo utilizada. | Registro y notificación de incumplimiento. |
|---|--|---|---|--|---|
| 1.- Se diagnostica en un laboratorio oficial o autorizado por las autoridades MSF plaga (artrópodos, moluscos "plaga muerta" y malezas) de interés cuarentenario. (Se excluye las plagas que puedan entrar en diapausa o aplique otros mecanismos de supervivencia) | Con base a la NIMF 31 se deberá determinar el tamaño de la muestra para realizar la re inspección al 99% del nivel de confianza y un 1% del margen de error de la detección en el envío MSF, mercancías MSF, insumos agropecuarios u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario. Si se encuentran plagas vivas, de existir las condiciones técnicas (por su naturaleza, por el tipo de empaque, envase y acondicionamiento del envío, no puede ser sometida a tratamiento) y de infraestructura, disponibilidad de equipo y espacio para | Interceptar plaga viva cuarentenaria | No encontrar plaga viva cuarentenaria. | Conforme a los procedimientos de inspección aprobados. | Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte. |

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No.65-2019

| Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario. | Medida técnica aplicada | Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario. | Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación. | Metodología de muestreo utilizada. | Registro y notificación de incumplimiento. |
|--|--|--|---|--|---|
| | poder realizar un tratamiento efectivo (basado en el manual de tratamiento cuarentenario) para la plaga se procede a la aplicación, de no existir las condiciones se debe rechazar el envío. | | | | |
| 2.- Se diagnostica en medios de transporte, maquinaria o equipo agrícola y embalaje, empaque, envase, plagas de interés cuarentenario | Inspección completa al medio de transporte, maquinaria o equipo agrícola y aplicación de la medida técnica cuarentenaria. | Después de haber agotado todas las medidas técnicas cuarentenarias y todavía se encuentra plaga viva cuarentenaria se rechaza. Si no es posible aplicar tratamiento se rechaza. | No encontrar plagas vivas cuarentenarias. | Conforme a los procedimientos de inspección aprobados. | Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte. |
| 3.- Se intercepta y diagnostica plaga de interés cuarentenario que por su biología tiene la capacidad de entrar en diapausa o aplique otros mecanismos de supervivencia. | Tratamiento cuarentenario, aplicar solamente si es efectivo contra la plaga. | No exista tratamiento cuarentenario efectivo. Cuando la presentación o las | Ausencia de plagas vivas | Conforme a los procedimientos de inspección aprobados. | Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte. |

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No.65-2019

| Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario. | Medida técnica aplicada | Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario. | Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación. | Metodología de muestreo utilizada. | Registro y notificación de incumplimiento. |
|---|---|---|---|--|---|
| | | características del producto no permite el tratamiento cuarentenario, o la calidad del producto pueda verse afectada. | | | |
| 4.- Si se intercepta <i>Trogoderma granarium</i> , plaga que tiene capacidad de entrar en diapausa. | Rechazo de todos los contenedores, cuando la plaga está asociada al producto, provenga del mismo origen, y tenga el mismo número de lote. | Confirmación del diagnóstico del laboratorio oficial o autorizado de la presencia. | No se permite el ingreso | Conforme a los procedimientos de inspección aprobados. | Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte. |
| 5.- Si se intercepta en un medio de transporte <i>Trogoderma granarium</i> , plaga que tiene capacidad de entrar en diapausa. | - Inspección del 100% del medio o medios de transporte con la mercancía. - En el caso de envío marítimo rechazo. | Confirmación con diagnóstico de | No se permite el ingreso. | Conforme a los procedimientos de inspección aprobados. | Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte. |

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

| Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario. | Medida técnica aplicada | Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario. | Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación. | Metodología de muestreo utilizada. | Registro y notificación de incumplimiento. |
|--|--|---|---|--|---|
| | - En el caso terrestre de no poderse aplicar el tratamiento se rechaza. | laboratorio oficial o autorizado. Encontrar plagas vivas posterior al tratamiento cuarentenario. | No encontrar plaga viva cuarentenaria. | | |
| 6.- Se intercepta y diagnósticas plagas vivas cuarentenaria que no tenga capacidad de diapausa o aplicación que otros mecanismos de supervivencia interceptadas en buques graneleros. | Se realiza tratamiento cuarentenario con base al manual técnico para tratamientos cuarentenarios de referencia. Se realiza re inspección para verificar la efectividad del tratamiento. | Encontrar plagas vivas posterior al tratamiento cuarentenario. | No encontrar plaga viva cuarentenaria. | Conforme a los procedimientos de inspección aprobados. | Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte. |
| 7.- Se diagnostican plagas vivas cuarentenarias en envíos MSF u otras mercancías tratados en origen o procedencia que no entran en diapausa o aplique otros mecanismos de supervivencia. | Se realiza tratamiento cuarentenario. Se realiza re inspección para verificar la efectividad del tratamiento. | Encontrar plagas vivas posterior al tratamiento cuarentenario. | No encontrar plaga viva cuarentenaria. | Conforme a los procedimientos aprobados. | Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte. |
| 8.- Se diagnostica en el envío MSF plaga no definidas en los listados de plagas reglamentadas y no cuarentenaria (endémica). | Solicitar a las unidades de Análisis de riesgo que defina la condición fitosanitaria de la plaga. | Si se diagnostica que es plaga de interés cuarentenario. | Si se diagnostica que es una plaga endémica se autoriza la importación. | Conforme a los procedimientos de inspección aprobados. | Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las |

MAF

[Handwritten signature]

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No.65-2019

| Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario. | Medida técnica aplicada | Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario. | Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación. | Metodología de muestreo utilizada. | Registro y notificación de incumplimiento. |
|---|---|--|---|---|---|
| | | Si la plaga entra en diapausa aplicar lo dispuesto en el inciso 3 de esta tabla. Si la plaga no entra en diapausa, aplicar lo dispuesto en el inciso 4 de esta tabla. | | | autoridades MSF de los Estados Parte. |
| 9.- Se diagnostica plaga cuarentenaria viva en cualquier etapa de desarrollo, en insumos agropecuarios (exceptuando semillas y material propagativo.) | Tratamiento cuarentenario: en caso de existir las condiciones técnicas (naturaleza del envío, tipo de empaque, envase y acondicionamiento), e infraestructura, disponibilidad de equipo y espacio. (basado en el manual de tratamiento cuarentenario), No aplica | No se le pueda realizar un tratamiento cuarentenario que sea efectivo o pudiera afectar la calidad del envío a impartirse o tenga una reacción adversa a la requerida para él tratamiento. | Cuando se ejecute la re-inspección para verificar la eficacia del tratamiento. | Fuente estadística | Reporte de intercepción y notificación al otro Estado Parte, en un periodo no mayor 48 horas. |
| 10.- Se detecta síntomas de enfermedades en los animales. | No aplica | Animal enfermo | Animal sano | Conforme a los procedimientos de inspección aprobados | Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte. |

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No.65-2019

| Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario. | Medida técnica aplicada | Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario. | Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación. | Metodología de muestreo utilizada. | Registro y notificación de incumplimiento. |
|--|---|---|--|--|---|
| 11.- Se diagnostica plaga cuarentenaria viva en cualquier etapa de desarrollo, a la cual no se le pueda realizar un tratamiento cuarentenario que sea efectivo o pudiera afectar la calidad producto a importarse o tenga una reacción adversa a la requerida para él tratamiento. | No aplica | No existen las condiciones para aplicar un tratamiento cuarentenario efectivo se rechaza. | No aplica. | No aplica | Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte. |
| 12.- Se diagnostica Plaga de interés cuarentenario muerta que por su biología no tenga la capacidad de entrar en diapausa o puedan invadir. | Re inspección al 100% y si las condiciones lo permiten reacomodo. | Encontrar especímenes vivos. | Ausencia de especímenes vivos. | Conforme a los procedimientos de inspección aprobados | Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte. |
| 13.- Cuando se encuentra insumos agropecuarios no registrados o autorizados. | Se procede a consultar el estatus del producto a la autoridad competente del país de destino. | Que no cuente con registro o autorización vigente. | Si la autorización está en trámite sin requerimientos, queda en custodia y se libera hasta que se emite la autorización por la autoridad reguladora. | Conforme a los procedimientos de inspección aprobados. | Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte. |
| 14.- Cuando se encuentra insumos agropecuarios que no cuentan con permiso de importación. | Se procede a consultar el estatus del producto a la autoridad competente del país de destino. | Que no cuente con el permiso de importación | Si el permiso de importación está en trámite, queda en custodia y se libera hasta que se emite el permiso. | Conforme a los procedimientos de inspección aprobados. | Registrar el incidente y notificar en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte. |

MSF

[Handwritten signature]

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No.65-2019

| Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario. | Medida técnica aplicada | Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario. | Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación. | Metodología de muestreo utilizada. | Registro y notificación de incumplimiento. |
|--|--|---|--|---|---|
| | | | Cuando se moviliza bajo régimen de importación temporal/regímenes especiales, previa consulta con la Autoridad Competente del país de destino. | | |
| 15.- Insumos agrícolas que no se pueda constatar la fecha de elaboración o fecha de caducidad en la etiqueta o las etiquetas presenten fecha de elaboración posterior a la salida del producto del país de origen. | En función de la reglamentación técnica centroamericana o nacional, según aplique se permitirá el re-etiquetado. | Que no lo contemple la reglamentación técnica centroamericana. | Lo que contemple el RTCA o la legislación nacional, según aplique. En caso de reincidencia estará sujeto a las sanciones administrativas de la legislación del Estado Parte de destino. | Conforme a los procedimientos de inspección aprobados | Registrar el incidente o y notificarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte. |
| 16.- Insumos pecuarios que no se pueda constatar la fecha de elaboración o fecha de caducidad en la etiqueta o las etiquetas presenten fecha de elaboración posterior a la salida del producto del país de origen. | En función de la reglamentación técnica centroamericana o nacional, según aplique se permitirá el re-etiquetado. | Que no lo contemple la reglamentación técnica nacional o centroamericana o, según aplique. | Lo que contemple el RTCA o la legislación nacional, según aplique. En caso de reincidencia estará sujeto a las sanciones administrativas de la legislación del Estado Parte de destino. | Conforme a los procedimientos de inspección aprobados | Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte. |
| 17.- Cuando el origen declarado en la etiqueta del producto no corresponde al declarado en el permiso de importación. | Se someterá a consideración de la Autoridad Competente del país de destino la tramitación de | Que no se corrija el permiso de importación. | Presentación del nuevo permiso. | Conforme a los procedimientos aprobados | Registrar el incidente y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas |

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No.65-2019

| Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario. | Medida técnica aplicada | Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario. | Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación. | Metodología de muestreo utilizada. | Registro y notificación de incumplimiento. |
|---|---|---|---|---|---|
| | nuevo permiso de importación. | | | | a las autoridades MSF de los Estados Parte. |
| 18.- Cuando un país rechaza un producto por la interceptación de una plaga de interés cuarentenario y este tiene que circular en tránsito por el territorio donde también es cuarentenario. | No aplica | No se emite tránsito Internacional de Mercancías | No aplica | Conforme a los procedimientos de inspección aprobados | Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte. |
| 19.- Cuando un país rechaza un producto que ha llegado a su frontera mediante Tránsito Internacional de Mercancías (TIM) por interceptación de una plaga de interés cuarentenario y esta también es de interés cuarentenario para el país por donde debe circular en tránsito para su país de origen. | El país por donde circule emitirá Tránsito Internacional de Mercancías con la condicionante que establecerá un mecanismo de custodia al medio de transporte hasta su salida del país. | No aplica | No aplica | Conforme a los procedimientos aprobados | Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte. |
| 20.- Cuando un producto llega al país en la modalidad de tránsito internacional y que por el tipo de producto y origen es inspeccionado y se encuentra plaga cuarentenaria que por su biología tiene la capacidad de entrar en diaposita o aplique otros mecanismos de supervivencia. | No aplica | No se emite tránsito internacional y se retorna al origen. | No aplica | Conforme a los procedimientos aprobados | Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte. |

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No.65-2019

| Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario. | Medida técnica aplicada | Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario. | Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación. | Metodología de muestreo utilizada. | Registro y notificación de incumplimiento. |
|--|---|--|---|---|---|
| 21.- Si previo al ingreso del producto al territorio y el estatus sanitario o fitosanitario del país exportador cambia y es de riesgo para al país importador. | No aplica | Rechazo | No aplica | Conforme a los procedimientos de inspección aprobados | Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte. |
| 22.- Se identifican animales muertos en un embarque. | Verificar en laboratorios oficiales o autorizados las causas de muerte. | Animal muerto por enfermedad* *Se aplicará protocolo para disposición de los animales muertos. En caso que, se constate que el animal murió por accidente no aplica rechazo. | Animal vivo y sano con los permisos de importación emitidos. | Conforme a los procedimientos de inspección aprobados | Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte. |

Nota: En caso exista transmisión electrónica en línea del certificado fitosanitario o sanitario o de la información contenida en dichos documentos, entre autoridades MSF no se exigirá documento físico.

En caso de hallazgos de mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario distintos a los envíos (MSF), mercancías (MSF) o insumo agropecuario se aplicará lo establecido en el numeral 8.4 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN PROFUNDA HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE MERCANCIAS Y DE PERSONAS NATURALES ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS, aprobado por Resolución de la Instancia Ministerial No. 17-2017 en su versión vigente. "8.4 Mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario. Las Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias de los Estados Parte, tienen la facultad de aplicar, de conformidad con su legislación vigente, medidas sanitarias o fitosanitarias a cualquier mercancía distintas a envíos (MSF), mercancías (MSF) o insumo agropecuario, con riesgo potencial de introducir plagas o enfermedades a los Estados Parte, para lo cual se coordinarán con las autoridades tributarias y aduaneras."